

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARTHA LUZ NARVÁEZ MÚÑOZ en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN” y solidariamente en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial por correo electrónico del día 21 de abril de 2022, en donde manifiesta haber dado cumplimiento a lo requerido por este Despacho en auto de fecha 30 de marzo de 2022, mencionando que no fue posible realizar la notificación personal a la Cooperativa porque el buzón estaba lleno, esto es el correo electrónico [coopeducamos@gmail.com](mailto:coopeducamos@gmail.com), lo que se trató de realizar los días 7 y 21 de abril de 2022, para lo cual aporta los pantallazos correspondientes.

Sin embargo, de lo remitido por la parte actora, no se puede determinar que se haya hecho el intento de notificar a la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN”, ni al señor GILBERTO FLÓREZ, C.C. 71.600.611 en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN”, este último vinculado a la presente demanda a través del iterado auto de fecha 30 de marzo de 2022, pues los soportes remitidos no determinan a quién se trató de notificar.

Por lo que se requiere a la parte actora realice la notificación correspondiente según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, notificación que deberá ser realizada al correo electrónico dispuesto para ello en el Certificado de la mencionada Cooperativa, allegando las respectivas constancias tanto en relación con la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL COOPEDUCAMOS “EN LIQUIDACIÓN”, como por el vinculado señor GILBERTO FLÓREZ, C.C. 71.600.611 en su calidad de liquidador de la mencionada Cooperativa.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionando el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador**

**recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ

GBB

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS NRO. \_\_\_\_ FIJADO EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA \_\_\_\_ DE  
\_\_\_\_ DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  
  
\_\_\_\_\_  
CATALINA ESCOBAR ORTÍZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **9e557ac0d6bb0d036537c58caaa0adbc5a180fc85f501feacef78fae6f6e7012**

Documento generado en 25/04/2022 06:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**